



RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N° 584/21 ¹

Modificación de la Resolución de Junta de Gobierno 539/18²

Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N°41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018

PRIMERA PARTE

VISTO:

El inciso f) del artículo 6 del Estatuto de esta Federación, y

Y CONSIDERANDO:

- a) La sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17.
- b) La sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41.
- c) La Resolución Técnica (RT) N° 6.
- d) La Interpretación N° 8 de Normas Profesionales.
- e) Las resoluciones de Junta de Gobierno N° 517/16, N° 527/17, y N° 536/18.
- f) La resolución de Junta de Gobierno N° 539/18.
- g) La resolución de Junta de Gobierno N° 553/19.
- h) Que la FACPCE ha realizado una evaluación de la aplicación del ajuste por inflación en los estados contables de los entes, y en particular, el efecto de la aplicación de la Res. JG 539-18.
- i) Que de esta evaluación surge la necesidad de mantener las opciones en la aplicación del ajuste por inflación por parte de los entes y realizar algunas adecuaciones en el texto de la Res. JG 539-18, según el siguiente detalle:
 - a. Mantener la posibilidad de aplicar las opciones establecidas en la resolución (con el alcance detallado en cada una de ellas), con alguna excepción, en todos

¹ Esta Norma ha sido derogada por la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56) “NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD”, la cual, de acuerdo con lo definido por la Junta de Gobierno de la FACPCE, entra en vigencia para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2024 inclusive y permite su aplicación anticipada para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023 inclusive.

² Texto modificado por la Resolución de Junta de Gobierno N° 553/19

los estados contables en que se deba aplicar el ajuste por inflación de la RT N° 6;

- b. Permitir que en el período de transición (cierres 01/07/2018 al 30/12/2018) el ente opte por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales y de los estados contables correspondiente a períodos intermedios cerrados en ese período;
- c. Brindar la posibilidad de aplicar todas las opciones en los estados contables posteriores en que el ente debe realizar el ajuste por inflación de la RT N° 6, con independencia de si el ente usó la opción de no practicar el ajuste por inflación en el período de transición;
- d. Permitir que la opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo sea aplicable a los estados contables correspondientes al primer ejercicio en que se aplique la RT N°6 y a todos los períodos intermedios comprendidos en ese ejercicio;
- e. Incorporar la opción de que un ente no presente la información comparativa en los estados contables correspondientes a períodos intermedios comprendidos en el ejercicio siguiente al de la aplicación inicial de la RT N° 6, sólo en el caso de que la información contenida en los estados contables de períodos intermedios equivalentes anteriores no hubiera sido ajustada por inflación por aplicación de esta resolución;
- f. Incorporar la opción de no presentar la conciliación entre el impuesto a las ganancias incluido en el estado de resultados y el impuesto a las ganancias “teórico” para los entes no incluidos en la RT 41;
- g. Permitir la opción de presentar el Estado de flujo de efectivo simplificado por el método directo a:
 - i. los entes medianos (RT 41) y
 - ii. los entes que cumplan dos condiciones: (1) no apliquen la RT 41 y (2) no estén alcanzados por la RT N° 11 o la RT N° 24 (entes sin fines de lucro y entes cooperativos).
- j) Que, después de dos años de aplicación de las normas sobre ajustes contables por inflación en Argentina, esta Federación encontró conveniente realizar una consulta pública sobre el funcionamiento en la práctica del contenido de las Guías aprobadas en abril de 2019 que permitiera detectar oportunidades de mejoras de ese contenido.
- k) Los comentarios recibidos durante el período de la consulta pública al que se hace referencia en el inciso j), se identificó un asunto cuya resolución ameritaba la modificación de la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/18 (T.O Resolución de Junta de Gobierno N° 553/19), relacionado con los terrenos para los cuales una entidad opte por no reconocer un impuesto diferido relacionado, y su medición se realice en base a un valor corriente.

POR ELLO:



La Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar la modificación a la segunda parte de la Res. JG 539/18 cuyo texto modificado se presenta en la segunda parte de esta resolución.

Artículo 2° - Recomendar a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas adheridos a esta Federación la aprobación de esta resolución en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3°- Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país y a los organismos nacionales e internacionales interesados en las normas contables argentinas.

Reunión virtual de Junta de Gobierno, 23 de marzo de 2021

Dr. Catalino Núñez
Secretario

Dr. Silvio Rizza
Presidente

SEGUNDA PARTE

Resolución JG N° 539-18³

1. INTRODUCCIÓN

Propósito de esta resolución

1.1. La declaración de que nos encontramos en un contexto de inflación en Argentina (en los términos de la sección 3.1 de la RT N° 17 y 2.6 de la RT N° 41) a partir del 01/07/2018 (inclusive) implica que los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o de períodos intermedios cuyo cierre haya ocurrido a partir del 01/07/2018 (inclusive) deberán reexpresarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT N°6.

1.2. En consecuencia, los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o de períodos intermedios cuyo cierre haya ocurrido hasta el 30/06/2018 (inclusive) no deberán reexpresarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT N°6.

1.3. El último período en el que correspondió realizar el ajuste por inflación de la RT N° 6 fue el iniciado el 01/01/2002 y terminado el 30/09/2003. Para ello, se aplicó una versión de la RT N° 6 anterior, diferente de la actual. Adicionalmente, como consecuencia de la vigencia del Decreto 1269-02 (modificado por el Decreto 664-03) ciertos entes realizaron el ajuste por inflación hasta el 28/02/2003.

1.4. La inmediata aplicación de la RT N° 6 genera múltiples exigencias que requieren un plazo para lograr su objetivo.

1.5. En este sentido, esta resolución establece opciones relacionadas con la aplicación integral de la RT N° 6 y con los procedimientos detallados de la misma que buscan:

- a) no modificar el objetivo perseguido de obtener estados contables expresados de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT N°6; y
- b) facilitar la aplicación del procedimiento de reexpresión.

1.6. Las opciones incluidas en esta resolución, y con el alcance establecido para cada una de ellas, son elegibles por parte del ente que deba aplicar el ajuste por inflación de acuerdo con las normas contables argentinas.

2. NORMAS GENERALES

Opción para los estados contables (anuales o intermedios) correspondientes a ejercicios cerrados entre el 01/07/2018 y el 30/12/2018 (ambas fechas inclusive)

2.1. El ente podrá optar por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales cerrados entre el 01/07/2018 y el 30/12/2018, ambas

³ Texto modificado por las Resoluciones de Junta de Gobierno N° 584/21 y N° 553/19.

fechas inclusive, o de los estados contables correspondiente a períodos intermedios cerrados en el mismo periodo.

2.2. Eliminado.

3. NORMAS PARTICULARES

3.1. Para la aplicación de lo establecido en el punto 1.1. se establecen las siguientes opciones, adicionales a las existentes en la RT N° 6.

Opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo

3.2. Se podrá aplicar el procedimiento de ajuste por inflación comenzando por la determinación del patrimonio neto al inicio del ejercicio actual, en moneda del inicio, lo que implica determinar el patrimonio neto total y reexpresar sus componentes a moneda del inicio.

3.3. La aplicación del punto anterior implica que no estarán expresados en moneda de cierre el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio comparativo del año anterior.

3.4. En consecuencia, si se hace uso de esta opción, solo se presentará la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial y no se presentará la información comparativa para el resto de los estados.

3.4A. La opción que un ente podrá utilizar de acuerdo con esta sección alcanza tanto a los estados contables correspondientes al primer ejercicio en el cual el ente aplique la RT N° 6, como a todos los períodos intermedios comprendidos en ese ejercicio.

3.4B. En un período intermedio posterior (posterior al primer ejercicio en el cual el ente aplicó por primera vez el ajuste de la RT N° 6) no se requiere la presentación de información comparativa del período intermedio anterior equivalente cuando, por aplicación de esta resolución, el ente no hubiera aplicado el ajuste por inflación sobre los estados contables de ese período intermedio anterior equivalente.

Opción en los pasos para la reexpresión de las partidas

3.5. Cuando, al comienzo del año comparativo en el que se aplique esta resolución, los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos componentes de los bienes de uso no estén disponibles, y tampoco sea factible su estimación, el ente podrá utilizar una evaluación profesional del valor de tales partidas que sirva como base para su reexpresión.

3.6. Se podrá reexpresar los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras reexpresadas previamente desde la última reexpresión realizada (febrero 2003, o setiembre de 2003).

Opción en la información complementaria requerida por la Interpretación 2

3.7. Derogado por la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56).

Opción en la aplicación del método del impuesto diferido

3.8. Derogado por la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56).



4. OPCIONES ADMITIDAS POR LA RT N° 6

Derogado por la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56).

5. INFORMACIÓN A PRESENTAR

5.1. En relación con las simplificaciones detalladas en esta resolución, el ente deberá informar en notas:

- a) las simplificaciones que ha utilizado; y
- b) las limitaciones que esa utilización podría provocar en la información contenida en los estados contables.

5.2. En los estados contables correspondientes a cierres (anuales o intermedios) ocurridos hasta el 30/06/2018 (inclusive), y que se aprueben para su publicación con posterioridad a la fecha de la presente resolución, se informará en nota que se ha definido el contexto de alta inflación y que se deberá aplicar la RT N° 6 a los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos (anuales o intermedios) cerrados a partir del 01/07/2018 (inclusive), junto con una descripción y los impactos cualitativos en los estados contables de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de la RT N° 6.

5.3. Cuando el ente opte por no realizar el ajuste por inflación en los ejercicios (o períodos intermedios) ocurridos entre el 01/07/2018 y el 30/12/2018, de acuerdo con los puntos 2.1 y 2.2., informará en notas:

- a) la opción elegida;
- b) los impactos cualitativos que producirá el reconocimiento del ajuste por inflación, y en forma opcional, información resumida ajustada por inflación.

5.4. En los estados contables donde se realice el ajuste por inflación, el ente deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos de notas incluidos en la RT N° 6 y de las normas que incluyan requerimientos de exposición e información a presentar relacionada con la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea, excepto cuando el ente haga uso de alguna opción de esta resolución que le permita no presentar determinada información (por ejemplo: no presentar información comparativa en determinadas situaciones).

6. OPCIONES EN RELACION CON EL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Derogado por la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56)

7. APLICACIÓN DE LA RT N° 48 Y DE LA RT N° 6

Derogado por la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56)